REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0280

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2016-00055-00**
DEMANDANTE:	**DEBBIE MARGELLY GARCÍA ARBOLEDA**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**

Buenaventura, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la liquidación efectuada por la secretaria del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (M/CTE) ($9.153.409).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Zyc

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____ la providencia de fecha_____ de _____de 2020.

_____
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2018-00221-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**CARMEN ALICIA ACEVEDO DIOSA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL**
VINCULADO:	**JENNIFER JOHANA RAMÍREZ TROCHEZ**

Distrito de Buenaventura, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso mediante auto interlocutorio No. 591 del 11 de octubre de 2019[1], se admitió la demanda contra la Nación –Ministerio de Defensa- Policía Nacional y no se vinculó como Litisconsorcio necesario a la señora **JENNIFER JOHANA RAMÍREZ TROCHEZ,** a quien se le reconoció mediante la Resolución 986 de 1 de julio de 2011 (fls 39 y ss c-1) la pensión de sobrevivientes que solicita la demandante en el presente medio de control, tal como lo solicitaba en su escrito de demanda en la pretensión tercera (fl280 c-1). La notificación personal de la misma se realizó el día 7 de noviembre de 2019, previa consignación de los gastos procesales[2].

Así las cosas, el Despacho acude a las medidas de saneamiento prevista en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, ordenando la vinculación en el presente proceso a la señora **JENNIFER JOHANA RAMÍREZ TROCHEZ** como Litisconsorcio necesario, según lo señalado en el artículo 61 del Código General de Proceso, aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., el cual preceptúa:

> ***"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio****. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

---

[1] Ver a folios 299 y ss.
[2] Constatar a folios 306 y ss.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.(…) *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR A PETICIÓN DE PARTE EL CONTRADICTORIO POR ACTIVA VINCULÁNDOSE COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la señora **JENNIFER JOHANA RAMÍREZ TROCHEZ,** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de esta demanda a la vinculada **JENNIFER JOHANA RAMÍREZ TROCHEZ,** en los términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la vinculada **JENNIFER JOHANA RAMÍREZ TROCHEZ,** por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 01 JUL 2020, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 26 la providencia de fecha 1 de Julio de 2020

P/

Secretaria